



## **RESOLUCION N° 0146-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 19 de febrero de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 1311-2024  
**CUT** : 241901-2024  
**SOLICITANTE** : Sandro Alfredo Ascenzo Chepote  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto administrativo  
**SUBMATERIA** : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio  
**ÓRGANO** : AAA Cañete-Fortaleza  
**UBICACIÓN** : Distrito : Huacho  
**POLÍTICA** : Provincia : Huaura  
Departamento : Lima

**Sumilla:** La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

**Marco normativo:** Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

El señor Sandro Alfredo Ascenzo Chepote ha solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 626-2020-ANA-AAA.C.F. de fecha 23.07.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en fecha 23.07.2020, que otorgó una licencia de uso de agua superficial a favor de los señores Pedro Ignacio Borja Rojas y María Esther Huñambal de Borja, para el predio denominado Fundo Miraflores.

### **2. ARGUMENTOS**

El señor Sandro Alfredo Ascenzo Chepote señala que en el momento de emitirse la Resolución Directoral N° 626-2020-ANA-AAA.C. F, no se tuvo en consideración lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, y de manera apresurada se ha otorgado la licencia de uso de agua, vulnerándose los atributos de su propiedad; y, en consecuencia, el Principio de Legalidad.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

3.1. Con el escrito presentado en fecha 06.12.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca solicitó la formalización de la licencia de uso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 02BABB8F

de agua al amparo de la Resolución Jefatural N° 058-2028-ANA, respecto a los predios que conforman el bloque Huayto y Canal Matriz, entre los beneficiarios se encontraba el señor Pedro Ignacio Borja Rojas y esposa.

- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 626-2020-ANA-AAA.C.F. de fecha 23.07.2020, notificada el 29.12.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 12966.25 m<sup>3</sup>/ año, para uso agrario, a favor de los señores Pedro Ignacio Borja Rojas y María Esther Huñambal de Borja, para el predio denominado Fundo Miraflores.
- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 22.11.2024, el señor Sandro Alfredo Ascenzo Chapote, representado por su apoderado, el señor Juan Gualber Vega Rodríguez, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°626-2020-ANA-AAA.CF.
- 3.4. Mediante el Memorando N° 4472-2024-ANA-AAA.CF de fecha 05.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza el remitió el expediente administrativo a este tribunal.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

##### Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N° 626-2020-ANA-AAA.C.F, otorgó una licencia de uso de agua de uso agrario a favor de los señores Pedro Ignacio Borja Rojas y María Esther Huñambal de Borja, para el predio denominado Fundo Miraflores, siendo notificada el 29.12.2020 y con calidad de firme el día 22.01.2021.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

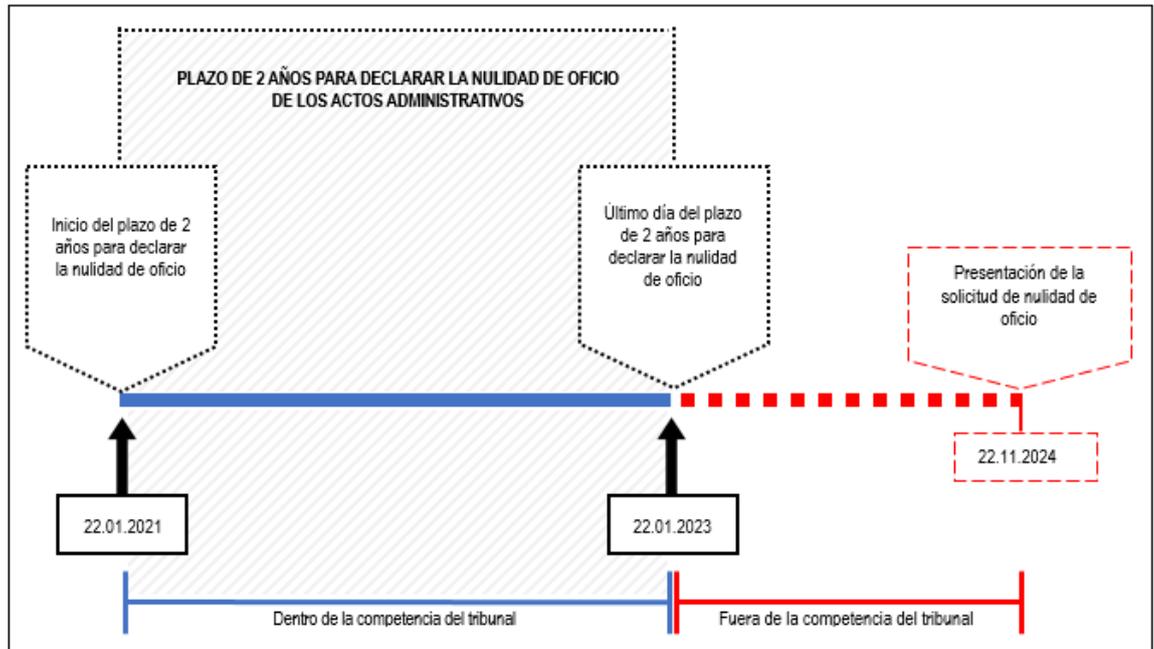
«Artículo 213°. Nulidad de oficio  
[...]  
213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]».

- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 22.11.2024, el señor Sandro Alfredo Ascenzo Chapote solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 626-2020-ANA-AAA.CF.
- 4.5. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

**Figura 1**  
*Línea de tiempo*



- 4.6. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 626-2020-ANA-AAA.C. F, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0167-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°626-2020-ANA-AAA.C.F.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL